



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada, sin que haya contestado o constituido apoderado.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.019-00546-00.

DEMANDANTE: LUIS SILVA CUADRO.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Vista la anterior nota secretarial, se observa que la parte demandante a través de memoriales del 5 de abril y 7 de mayo de 2021, ha solicitado que se fije fecha para llevar a cabo 1° audiencia de trámite. No obstante, una vista exhaustiva al expediente evidencia que, la parte interesada solo había acompañado al proceso la constancia del envío y recibido de la **citación** personal a la demandada DIMANTEC, y por tanto, no se había completado el trámite de la notificación, por lo que no resultaba procedente continuar con el agotamiento de otras etapas procesales.

Solo hasta el 16 de septiembre de 2021, se aporta constancia a través de correo electrónico que acredita la notificación por AVISO de la demandada, en la cual constan el recibido y sello de la entidad del 6 de marzo de 2020.

Se observa que vencido el término del traslado, la parte demandada, no compareció al proceso ni constituyó apoderado, siendo del caso, y a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, proceder al trámite del emplazamiento, por lo que se procederá a nombrar curador ad litem que represente a DIMANTEC LTDA, atendiendo que en materia laboral la notificación por aviso solo cumple la función de llamar al demandado para que se notifique, tratándose entonces de un aviso disímil para la legislación procesal civil y la laboral (Sala Casación Laboral Sentencia T – 21172 del 1/09/2.009¹), siendo del caso nombrar curador adlitem para que los represente.

¹ Silva Romero Marcel, Vargas Osorio Ramiro, Sanabria Ortiz Héctor.- Modulo sobre Oralidad en los Procesos Laborales de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aplicará la regla establecida en el numeral 7° del art. 48 ibídem, por remisión expresa del art. 145 CPL-SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha para 1° audiencia de trámite, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Adlitem al doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, identificado con la C.C 9267350 de Mompox y T.P 231418 C.S de la J, con domicilio y residencia en la calle 99A # 42F-211, barrio Miramar de Barraquilla, correo electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com Celular 3157525185, para que represente a DIMANTEC LTDA

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$368.858,00), correspondiente a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO.

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 2.019-00546-00

Código de verificación:

cfb2a51107f1047d56fe0a77f11a9b68bf3b05f22ab25fcb3e5ecd077b06f62f

Documento generado en 17/09/2021 02:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>